CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2023-2-0383-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
QUEHUE-CANAS-CUSCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO MENOR O IGUAL A 8 UIT DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO AMPLIACIÓN, MEJORMAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. DE CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PECCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO"

PERÍODO: 4 DE MAYO A 3 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

9 DE NOVIEMBRE DE 2023

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

0729

041202320383 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2023-2-0383-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO MENOR O IGUAL A 8 UIT DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. DE CCOLLANA QUEHUE ANEXO DE PECCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La entidad contrató y pagó a postor la suma de S/ 25 000,00, pese a incumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, directiva menor a 8 UIT, quien además incumplió con el plazo de ejecución contractual; lo que generó afectación a la finalidad y legalidad de las contrataciones de la entidad	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0383-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO MENOR O IGUAL A 8 UIT DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. DE CCOLLANA QUEHUE ANEXO DE PECCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"

PERÍODO: 4 DE MAYO AL 3 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quehue, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Canas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0383-2023-003, acreditado mediante oficio n.° 0517-2023-MPC/OCI/0383 de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Establecer si la contratación y ejecución del servicio de consultoría para la evaluación del proyecto de inversión denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C de Chaupibamba anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco", se realizó de conformidad a los términos de referencia y a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación y ejecución del servicio de consultoría en el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibamba anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco, no cumplió con los términos de referencia establecidos para dicha prestación de servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

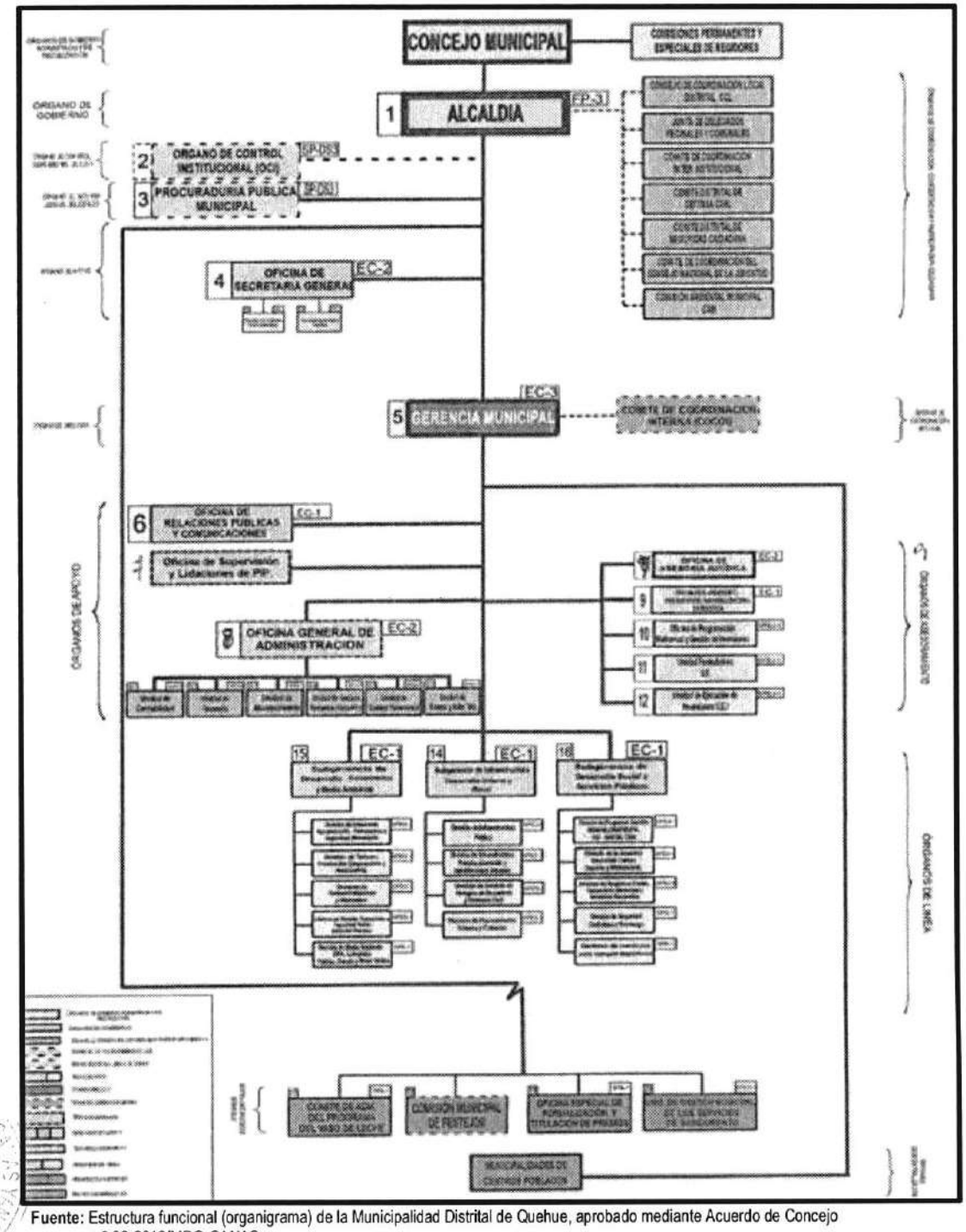
El servicio de control específico comprende el período de 4 de mayo al 3 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quehue:

CUADRO N° 1
ORGANIGRAMA MUNICIPAL



Fuente: Estructura funcional (organigrama) de la Municipalidad Distrital de Quehue, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ A POSTOR LA SUMA DE S/ 25 000,00, PESE A INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DIRECTIVA MENOR A 8 UIT, QUIEN ADEMÁS INCUMPLIÓ CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN A LA FINALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad, contrató el servicio de consultoría en el marco de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el servicio de evaluación del proyecto de inversión pública denominado: ***"Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco"***, en adelante el "Proyecto"; pese a que, el consultor al que se le otorgó la buena pro no cumplía con el perfil establecido en los Términos de Referencia.

De la revisión del expediente de contratación se identificó que la carta para la presentación del primer entregable, en este caso el Plan de Trabajo, no se encontraba registrado en el cuaderno de mesa de partes; así mismo, según los sellos y firmas de recepción de dicho documento primero habría ingresado a la Gerencia Municipal y después a Mesa de Partes de la Entidad.

Posteriormente, la carta emitida por el consultor para la presentación del levantamiento de las observaciones del Informe Final fue registrado en el cuaderno de Gerencia Municipal un día después de la fecha que consigna en el sello y firma de recepción de dicho documento.

Adicionalmente, se observa que no se ejecutó la penalidad por mora ascendente a la suma de S/ 208,00, como consecuencia del atraso de un día, por la falta de entrega del levantamiento de las observaciones producto de la revisión del Informe Final, a pesar de que esta penalidad se encontraba especificada en el contrato del servicio.

Cabe señalar que, la consultoría correspondía ser ejecutada por la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, debido a que se establece dentro de sus funciones participar en actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana y rural; pero en esta ocasión el área usuaria fue la Gerencia Municipal, que no tiene mayor conocimiento respecto al servicio solicitado.

La inobservancia al cumplimiento del perfil del contratista, las deficiencias en los procesos previos a los pagos; así como la falta de aplicación de la penalidad por mora como consecuencia de la falta de

la entrega de levantamiento de las observaciones del Informe Final (último entregable) en la fecha establecida, contravienen lo establecido en el Contrato de Servicio firmado por el contratista y la Entidad; los Términos de Referencia establecidos en el proceso de contratación de dicha consultoría; la Directiva n.° 001-2020-MDQ/C "Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue" y las normas generales de la Ley de Contrataciones del Estado, perjudicando la finalidad del contrato y económicamente a la entidad.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

1) Del requerimiento, proceso de contratación y firma del contrato de servicio de consultoría para la evaluación del Proyecto.

Mediante Hoja de Requerimiento n.° 382-2023 **"Términos de Referencia"** de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal[1], en adelante **"Área Usuaria"**, requirió el servicio de consultoría de evaluación de Proyecto, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Hoja de Requerimiento para la Contratación de Servicio de Consultoría de Evaluación de Proyecto de Inversión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
HOJA DE REQUERIMIENTO
(Servicios)

Página 1 de 1
Nro: 382 12

Día	Mes	Año
04	05	2023

Nro. de Requerimiento: *000382 - 2023 - GM*
Nombre del Solicitante: *CORNELIO COAQUIRA VALENCIA*
Meta / Actividad Proyecto: *0022 0000886 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS*
Oficina Solicitante: *23 - GERENCIA MUNICIPAL*
Fte Fto: *RECURSOS DETERMINADOS* Rubro: *07.FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL*

PROGRAMA	PROYECTO	OBRA/ACTIVIDAD	FUNCION	DIVISION FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	FINALIDAD	META
9001	3999999	5000003	03	006	0085	0000886	0022

Sirva(n)se atender los artículos y/o servicios que se detallan a continuación:

Item	Clasificador	Cant	Und	Descripción	Precio Ref.	Total
1	2.3.2.7.1.1	1.00	Ser	SERVICIO DE CONSULTORIA DE EVALUACION DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA	25000.00	25000.00
					Total:	25000.00

JUSTIFICACIÓN: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DE PROYECTO

META: *0022 0000886 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS*
ENTREGA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO".

Fuente: Hoja de requerimiento n.° 382 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En dicho requerimiento, se adjuntó los Términos de referencia (**Apéndice n.° 6**), para la contratación del servicio de consultoría de evaluación del Proyecto, éstas establecían entre otras, las condiciones siguientes:

[1] Designado en el cargo de Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDQ-C-C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, y concluida la designación el 23 de octubre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0188-2023-A/MDQ-C-C de 19 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 5)**.

"(...)

6. RECURSOS MÍNIMOS CON LOS QUE DEBE DE CONTAR EL CONSULTOR

- *01 jefe de Evaluación*
- *02 asistentes técnicos*
- *01 contador habilitado y colegiado*
- *01 camioneta 4x4 para realizar la evaluación en campo*

6.1. PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO

- ***Jefe de Evaluación:***
- *Título profesional de Ingeniero Civil*
- *Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente*
- *Experiencia general en el ejercicio de la profesión de 10 años*
- *Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*
- ***Asistente técnico:***
- *Bachiller en Ing. Civil o técnico en construcción.*
- *Experiencia de trabajo general de 2 años.*
- ***Contador:***
- *Título profesional de Contador*
- *Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente*
- *Experiencia de trabajo general 02 años*

(...)"

En tal sentido, Gladis Maribel Flores Montalvo cotizadora[2], realizó la indagación de mercado y realizó la cotización mediante solicitud de cotización n.° 195 de 7 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; así mismo, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones **(Apéndice n.° 9)**, consignando a los postores mencionados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Relación de postores a los cuales se realizó la cotización

N°	Postor	RUC N°	Monto S/	Plazo de entrega
1	Marco Antonio Maxi Cama	10418482538	30 000.00	15 días
2	Armin Quintana Sánchez	10411895454	28 000.00	21 días
3	Erickson Alvis Chávez	10418806074	25 000.00	21 días

Fuente: Cuadro comparativo de cotización de 9 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10),** suscrito por Gladis Maribel Flores Montalvo cotizadora, Raynel León Monge jefe de Abastecimientos[3] y Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, como Área Usuaria[4]; se otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 10)**, al postor Erickson Alvis Chávez con RUC n.° 10418806074 en adelante "el Consultor". Posterior a la buena pro, Raynel León Monge jefe de Abastecimientos,

[2] Contratada mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 0061, 0127 y 0214-2023-RRHH-GM-MDQ-C-C de 28 de febrero, 3 de mayo y 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**..

[3] Designado en el cargo de jefe de Abastecimientos mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDQ-C-C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0154-2023-A/MDQ-C-C de 20 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 11)**.

[4] Conforme se visualiza en los sellos del acta de otorgamiento de buena pro de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

emite la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 195 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, y mediante Memorándum n.° 639-2023-GM/MDQ-C-C de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Cornelio Coaquira Valencia, Gerente Municipal; solicitó Certificado Presupuestal a Edgar Adrián Mamani Medina jefe de la Oficina de Presupuesto y la Unidad de Contabilidad; asimismo, se generó la orden de servicio n.° 171 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en atención a dicha solicitud se generó la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000336 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Es así que, se suscribió el contrato de servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 25 000,00, con un plazo de ejecución de prestación del servicio de 21 días calendarios; es decir, el plazo de ejecución vencía el 5 de junio de 2023[5].

De los hechos descritos, se advierte que Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, es participe del requerimiento del servicio de consultoría, selección, otorgamiento de la buena pro, gestión de Certificación de Crédito Presupuestario y perfeccionamiento del contrato en su calidad de "Área usuaria" y también como funcionario responsable de los actos administrativos. Así mismo, Raynel León Monge jefe de Abastecimientos, participa en todo el proceso de selección y contratación del servicio de consultoría, así como, Gladis Maribel Flores Montalvo cotizadora, no cumplió con sus funciones, toda vez que al momento de elaborar el cuadro comparativo debió de tener presente los requerimientos del servicio y como parte de su función depurar a los proveedores que no cumplían con lo establecido en el requerimiento, esto en atención a que el cuadro de comparación debía de ser ejecutado entre los proveedores que cumplían con los requisitos pero de los cuales se considera únicamente como factor de elección el valor del servicio y el tiempo de ejecución. Asimismo, como parte de su labor de cotizadora tomó conocimiento previo de los requisitos del servicio, pero al momento del proceso de selección inobservó los mismos al firmar el otorgamiento de la buena pro a un postor que no reunía dichos requisitos. Por lo tanto, ambos funcionarios y la servidora tenían pleno conocimiento del perfil solicitado según Términos de Referencia y el perfil con el que realmente contaba el consultor.

Cabe señalar que, la consultoría para la evaluación del proyecto de inversión es parte de las funciones de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según se establece en la normativa interna de la Entidad; pero en este caso se contrata un consultor externo. Así mismo, en la Directiva n.° 001-2020-MDQ/C, "Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "la Directiva", se precisa en el ítem 7.2. *Procedimiento de contratación. "(...) El área usuaria verificará sí el servicio puede ser ejecutado con su propio personal o el de otras Unidades orgánicas considerando la naturaleza de las funciones y competencias, en cuyo caso coordinará con la oficina orgánica respectiva para la atención del servicio requerido (...)".*

2) De la revisión a la oferta ganadora que incumple los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia.

De la revisión a la oferta ganadora el postor Erickson Alvis Chávez con RUC n.° 10418806074, a quien se le adjudicó la buena pro, no cumple con los Requisitos mínimos con los que debe contar el Consultor, específicamente lo referente al perfil profesional de los integrantes del equipo, lo cual se encuentra establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**:

[5] Según Contrato Servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en la Cláusula Cuarta indica que el plazo de ejecución del Contrato se computa a partir del día 16 de mayo de 2023.

a) Con relación a Erickson Alvis Ochoa, jefe de Evaluación, el Consultor presentó los siguientes documentos para la acreditación de la experiencia general:

Cuadro n.° 2
Certificados presentados para acreditación de 10 años de experiencia general como jefe de Evaluación

Ítem	Suscrito por	Institución y/o Empresa	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Tiempo Acumulado	Según Términos de Referencia
1	Gerente General	Qorilazos ingenieros S.A.	sep-20	Dic-21	16 meses	
2	Gerente General	Qorilazos ingenieros S.A.	31/03/2021	3/07/2021	3 meses y 4 días	
3	Responsable de unidad de personal	Proyecto Especial Regional, IMA	2/10/2019	31/12/2019	3 meses	
4	Jefe de supervisión de obras	Municipalidad distrital de Coyllurqui	12/08/2019	13/10/2019	2 mes y 2 días	
5	Representante legal	Consorcio San Pablo	25/09/2018	21/02/2019	4 meses y 29 días	
6	Gerente General	Consorcio Qorina	1/05/2018	18/10/2018	5 meses y 20 días	
7	Representante legal	Consorcio Cotabambas	21/03/2018	15/11/2018	7 meses y 29 días	
8	Gerente General	Consorcio Qorina	sep-17	Feb-18	6 meses	
9	Jefe (e) de la Unidad de Personal	Municipalidad distrital de San Jerónimo	1/12/2013	15/12/2013	15 días	**10 AÑOS**
10	Jefe (e) de la Unidad de Personal	Municipalidad distrital de San Jerónimo	18/04/2013	30/10/2013	6 meses y 15 días	
11	Subgerente de Infraestructura	Municipalidad distrital de Huaro	1/02/2013	18/05/2013	3 meses y 16 días	
12	Alcalde	Municipalidad distrital de Ccapacmarca	1/08/2011	31/07/2012	12 meses	
13	Alcalde	Municipalidad distrital de Quiñota	19/04/2011	31/07/2011	3 meses y 13 días	
14	Alcalde	Municipalidad Distrital de Ccapi	1/01/2010	31/12/2010	12 meses	
15	Gerente municipal	Municipalidad provincial de Paruro	1/01/2009	30/04/2009	4 meses	
16	Gerente municipal	Municipalidad provincial de Paruro	1/08/2008	31/05/2009	10 meses	
TOTAL TIEMPO ACUMULADO					**100 MESES y 23 DÍAS**	
EQUIVALENTE					**8 AÑOS, 4 MESES Y 23 DÍAS**	**No cumple con la experiencia requerida, debido a que le faltó 1 año, 7 meses y 7 días.**

Fuente: Documentación que acredita experiencia laboral del equipo consultor **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que, el acumulado total de experiencia general del jefe de evaluación, conforme certificados presentados, es de 100 meses y 23 días, equivalente a 8

años, 4 meses y 23 días; sin embargo, en el numeral 6.1. de los términos de referencia, establece lo siguiente:

> ***"6.1. PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO***
>
> - ***Jefe de Evaluación:***
> - *Título profesional de Ingeniero Civil*
> - *Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente*
> - ***Experiencia general en el ejercicio de la profesión de 10 años***
> - *Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*
>
> (...)." (El énfasis es agregado)

Por lo que, el Consultor no cumplió con acreditar la experiencia general de diez (10) años como jefe de Evaluación, conforme lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, se observa experiencia ejecutada paralelamente (traslape[6]); al respecto, la Opinión n.° 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019[7], señala lo siguiente: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado":* por lo que, en aplicación de ello, se deduce que la experiencia con la que cuenta el profesional propuesto como jefe de evaluación, es solo de siete (7) años, cuatro (4) meses y doce (12) días.

b) Con relación a Marc Rumaja Santos, Asistente Técnico 2:

Cuadro n.° 3
Certificados presentados por el Consultor, para la acreditación de 2 años de experiencia general como Asistente Técnico 2

Ítem	Suscrito por	Institución y/o Empresa	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Tiempo Acumulado	Según términos de Referencia
1	Gerente del Instituto Vial Provincial de Paucartambo	Municipalidad Provincial de Paucartambo	1/10/2021	31/12/2021	3 meses	**2 AÑOS**
2	Gerente del Instituto Vial Provincial de Cotabambas	Municipalidad Provincial de Cotabambas	4/01/2021	30/09/2021	8 meses y 28 días	
3	Gerente del Instituto Vial Provincial de Cotabambas	Municipalidad Provincial de Cotabambas	2/07/2020	31/12/2020	6 meses	
4	Director de la oficina de Recursos Humanos	Municipalidad Provincial de Cusco	22/01/2020	21/04/2020	3 meses	
TOTAL TIEMPO ACUMULADO					**20 MESES Y 28 DIAS**	
EQUIVALENTE					**1 AÑO 8 MESES Y 28 DÍAS**	**No cumple con la experiencia requerida, debido a que le faltó 4 meses y 2 días.**

Fuente: Documentación que acredita experiencia laboral del equipo consultor. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Traslape. Disposición de dos cosas de manera que una cubra total o parcialmente otra. Referencia Asociación de Academias de la Lengua Española. https://www.asale.org/damer/traslape
[7] Opinión emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Como se muestra en el cuadro n.° 3 el asistente técnico 2, Marc Rumaja Santos, acumula: 20 meses y 28 días, equivalente a 1 año, 8 meses y 28 días; sin embargo, en el numeral 6.1. de los términos de referencia, establece lo siguiente:

> ***"6.1. PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO***
> *(...)*
> - ***Asistente Técnico***
> - *Bachiller en Ing. Civil o técnico en construcción*
> - ***Experiencia de trabajo general 02 años***
>
> *(...)." (El énfasis es agregado)*

De lo mencionado se precisa que, Marc Rumaja Santos, asistente técnico 2, no cumpliría con la experiencia general de 2 años requeridos en los términos de referencia.

Cabe mencionar que, Cynthia Sañac Vilca, asistente técnico 1, cumple con los 2 años de experiencia establecido en los términos de referencia.

c) Con relación a Mayda Torocahua López, Contador:

Cuadro n.° 4
Certificados presentados por el Consultor, para la acreditación de 2 años de experiencia general como Contadora

Ítem	Suscrito por	Institución y/o Empresa	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Tiempo Acumulado	Según Términos de Referencia
1	-	-	-	-	0	2 AÑOS
TOTAL TIEMPO ACUMULADO					0 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS	
EQUIVALENTE					0 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS	No cumple con la experiencia requerida, debido a que le faltó 2 años.

Fuente: Documentación que acredita experiencia laboral del equipo consultor (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, Mayda Torocahua López, no evidencia experiencia laboral; únicamente presentó Título de contadora pública por la Universidad Andina del Cusco y Diploma de colegiatura del Colegio de Contadores Públicos de Cusco; sin embargo, en el numeral 6 de los términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría de Proyecto, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6. RECURSOS MINIMOS CON LOS QUE DEBE DE CONTAR EL CONSULTOR***
> *(...)*
> - *01 contador habilitado y colegiado*
>
> *(...)*
> ***6.1. PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO***
> *(...)*
> - ***Contador:***
> - *Título profesional de Contador*
> - *Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente*
> - *Experiencia de trabajo general 02 años*

(...)." (El subrayado es agregado)

Adicionalmente, de la consulta realizada a la página del Colegio de Contadores Públicos del Cusco (https://www.ccpcusco.org/colegiatura/consulta-de-colegiados/), se observa que Mayda Torocahua López, figura con estado de INHABIL, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta en la Página del Colegio de Contadores del Cusco



Fuente: Página web del Colegio de Contadores Públicos de Cusco (https://www.ccpcusco.org/colegiatura/consulta-de-colegiados/) de 2 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante oficio n.° 0488-2023-MPC/OCI/0383 de 31 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó al Colegio de Contadores Públicos del Cusco, la confirmación del estado de habilitación de la CPC Mayda Torocahua López durante el mes de mayo de 2023, cuya respuesta fue remitida mediante oficio n.° 074-2023-CCPC/CD de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en el que precisan que, la citada miembro del Colegio de Contadores Públicos del Cusco se encuentra inhabilitada desde el 31 de marzo de 2022, hasta la fecha de emitido el oficio de respuesta, conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMAS CHANCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3
Mayda Tococahua López – Colegiatura 5312



Fuente: Oficio n.° 074-2023-CCPC/CD de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo anteriormente señalado se evidencia que Mayda Torocahua López, al momento de la presentación del proceso de contratación no contaba con los requisitos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6),** como la experiencia general de 2 años, estar colegiada y habilitada por el colegio profesional correspondiente, respecto de lo cual no se advierte que Gladis Maribel Flores Montalvo cotizadora, Raynel León Monge jefe de la Oficina de Abastecimiento y Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal y como área usuaria, hayan observado y/o tomado acciones frente a los hechos mencionados.

Cabe mencionar que, de los certificados de trabajo presentados por el Consultor, para acreditar la experiencia del jefe de evaluación y asistentes técnicos, se evidenció certificados que no fueron suscritos por el órgano que tenga competencia, que en este caso viene a ser el área de Recursos Humanos o el que haga las veces, conforme menciona el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015, que indica lo siguiente: *"(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida".*

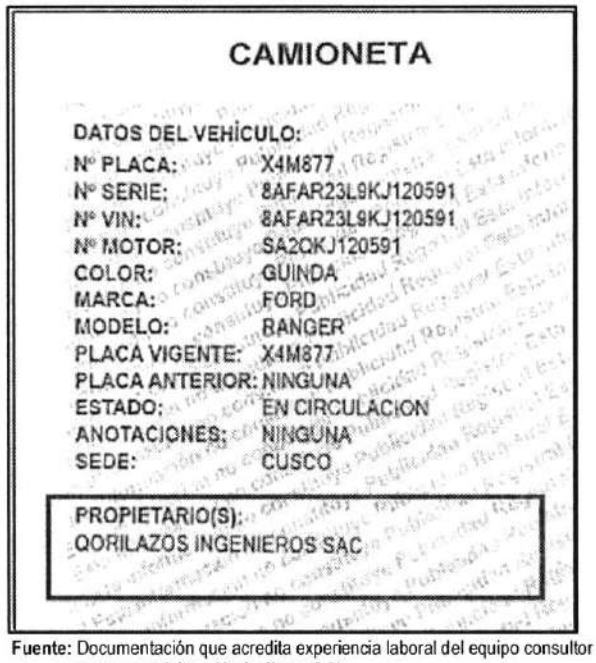
Por otro lado, cabe señalar que, como parte de los recursos mínimos con los que debe contar el consultor **(Apéndice n.° 6)**, se requirió una camioneta 4x4, mas no se menciona el cómo se debe acreditar documentalmente o que cuente con dicho recurso mínimo exigido al consultor, tal y como se establece en el numeral 6 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**:

"(...)
6. RECURSOS MINIMOS CON LOS QUE DEBE DE CONTAR EL CONSULTOR
- *01 jefe de Evaluación*
- *02 asistentes técnicos*
- *01 contador habilitado y colegiado*
- *01 camioneta 4x4 para realizar la evaluación en campo*

(...)."

Al respecto, el Consultor, como parte de su propuesta, presentó una consulta SUNARP – Vehicular de datos del vehículo de placa X4M877, donde se advirtió que el propietario de dicho vehículo es Qorilazos Ingenieros S.A.C., mas no el Consultor, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Consulta Vehicular en SUNARP



CAMIONETA

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA:	X4M877
N° SERIE:	8AFAR23L9KJ120591
N° VIN:	8AFAR23L9KJ120591
N° MOTOR:	SA2QKJ120591
COLOR:	GUINDA
MARCA:	FORD
MODELO:	RANGER
PLACA VIGENTE:	X4M877
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	CUSCO

PROPIETARIO(S):
QORILAZOS INGENIEROS SAC

Fuente: Documentación que acredita experiencia laboral del equipo consultor y otros requisitos. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones[8], en el numeral 29.1 señala: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*** (El énfasis es agregado).

En tal sentido, la normativa citada permite inferir que los funcionarios y servidores públicos deben establecer de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto de contrato.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el personal propuesto por el Consultor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, como son experiencia mínima, y colegiatura habilitada; al respecto no se identifica alguna acción tomada por parte de Raynel León Monge jefe de Abastecimientos y Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal y como área usuaria al momento de la presentación de ofertas, por el contrario como consecuencia de esta inobservancia en los requisitos se procedió a la firma de contrato **(Apéndice n.° 16)**.

[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 234-2020-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

3) Del primer pago y la entrega del plan de trabajo.

Del contrato de servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en adelante el "Contrato", suscrito por Erickson Alvis Chávez con RUC n.° 10418806074, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, Y FORMA DE PAGO.***
> *El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 25,000.00 (Veinte cinco mil con 00/100 Soles), que incluye el IGV así como todos los impuestos de Ley.*
> *La forma de pago será en dos armadas de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por el área usuaria.*
>
> *PRIMER PAGO 30% a la presentación del plan de trabajo que asciende a la suma de S/ 7 500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) previa evaluación del área usuaria y conformidad del plan de trabajo.*
>
> *SEGUNDO PAGO 70% a la presentación del informe final y aprobación por parte de la entidad, que asciende a la suma de S/ 17 500.00 (Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 Soles) para tal efecto el área usuaria realizara una evaluación del informe final y emitir documento indicando que el informe es aprobado.*
> *(...)*

Según el expediente de contratación, los pagos se realizaron mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago por el servicio de consultoría de Proyecto

N°	Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe S/
1	0504	19/07/2023	Primer Pago	6 600,00
2	0505	19/07/2023	Detracción del primer pago	900,00
3	0770	3/08/2023	Detracción del segundo pago	2 100,00
4	0771	3/08/2023	Segundo pago	15 400,00
Total S/				25 000,00

Fuente: Informe de Transferencias Interbancarias. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los Comprobantes de pago n.os 0504 y 0505 ambos de 19 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, por la suma de S/ 6 600,00 y S/ 900,00; respectivamente, el último por concepto de pago de detracciones (12%), hacen un total de S/ 7 500,00, correspondiente al primer pago conforme lo establecido en el Contrato; de ello, mediante Carta n.° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitido por Erickson Alvis Chávez Consultor, con asunto "*Presentación del plan de trabajo y solicitud de pago del 30% según contrato y autoriza a realizar transferencia a la cuenta bancaria de la recurrente*", con expediente de mesa de partes de la Entidad n.° 639 de 18 de mayo de 2023[9]; como se muestra:

[9] Conforme sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad distrital de Quehue.

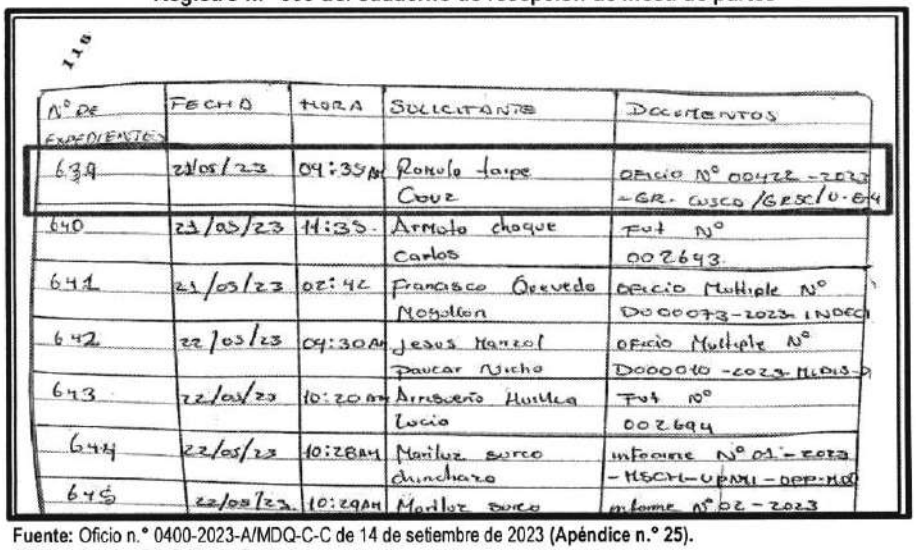
Imagen n.° 6
Sello de Recepción de Mesa de Partes de la Entidad



Fuente: Carta n.° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuaderno de recepción de mesa de partes[10], remitido por la Entidad mediante oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, no figura el registro del ingreso del Plan de Trabajo presentado por el Consultor con el expediente n.° 639 de 18 de mayo de 2023, en su lugar se encuentra el registro del oficio n.° 00422-2023-CG.CUSCO/GRSC/UE4 de 21 de mayo de 2023[11], como se muestra en la imagen n.° 7:

Imagen n.° 7
Registro n.° 639 del cuaderno de recepción de mesa de partes



N° DE EXPEDIENTE	FECHA	HORA	SOLICITANTE	DOCUMENTOS
639	21/05/23	09:35 AM	Rómulo Taipe Cruz	oficio N° 00422-2023 -GR. CUSCO/GRSC/U.E4
640	23/05/23	11:35	Armoto choque Carlos	Fut N° 002693
641	22/05/23	02:42	Francisco Orevedo Magallon	oficio Multiple N° D000073-2023-INDECI
642	22/05/23	09:30 AM	Jesus Manzol Paucar Nicho	oficio Multiple N° D000010-2023-MIDIS-D
643	22/05/23	10:20 AM	Arnaberto Huillca Lucio	Fut N° 002694
644	22/05/23	10:28 AM	Marilue surco chincharo	informe N° 01-2023 -MSCH-UPMRI-DEP-MDQ
645	22/05/23	10:29 AM	Marilue surco	informe N° 02-2023

Fuente: Oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen n.° 7, se desprende que del sello de recepción de mesa de partes de la Entidad que figura en la Carta n.° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitido por el Consultor no concuerda con la copia fedateada del cuaderno de recepción de mesa de partes **(Apéndice n.° 25)**, en la fecha señalada puesto que figura el registro de otro documento; así como,

[10] Información solicitada mediante oficio n.° 0508-2023-MPC/OCI/0383 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[11] Solicitante es el señor Rómulo Taipe Cruz

otra fecha, otra hora y el solicitante es otro; del mismo modo, al verificar los documentos que ingresaron el 18 de mayo de 2023, no figura la carta n.° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitido por Erickson Alvis Chávez. Cabe señalar que tampoco se registró su ingreso en días posteriores al 18 de mayo de 2023, por lo tanto, no habría el registro del ingreso de la citada carta, según el cuaderno de recepción de mesa de partes[12].

Asimismo, la carta en mención también cuenta con el sello y firma de recepción de Gerencia Municipal en la que se muestra como hora de ingreso a las "2:50 p.m." **(Apéndice n.° 23)**, mientras que en el sello y firma de recepción de mesa de partes registra "2:55 p.m.", es decir, primero se registra el ingreso de dicho documento en Gerencia Municipal y luego se presentó por mesa de partes de la Entidad, no existiendo proveído alguno para mesa de partes de la Entidad por parte de Gerencia Municipal, por lo que se habría realizado un registro irregular del documento, los hechos mencionados se evidencian en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Comparativo de los sellos y firmas de recepción de mesa de partes y Gerencia Municipal

Sello y firma de recepción de Mesa de partes	Sello y firma de recepción de Gerencia Municipal
	

Fuente: Carta n.° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en la Directiva n.° 001-2020-MDQ/C, "Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, establece lo siguiente:

> *(...)*
> *7.3.2. En el caso de Servicios*
> *a) Según corresponda, los productos obtenidos por la presentación de un servicio deben ser presentados por el proveedor, a través de Mesa de Partes, dirigido a la Gerencia Municipal con atención al área usuaria correspondiente para la validación de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y posteriormente respectiva conformidad, si no existe ninguna observación.*
> *(...)*

En cuanto al plan de trabajo presentado por el Consultor, se evidenció que, en el numeral 2.4. Equipo Técnico para la evaluación del proyecto, señala lo siguiente:

[12] Remitido con Oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Imagen n.° 9
Perfil del equipo formulador del Plan de Trabajo & Términos de Referencia

Perfil del equipo formulador del Plan de Trabajo

Cuadro N°4 Perfil Del Equipo Formulador

CONDICION	PROFESIONAL	REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA
Jefe de Evaluación	Ing. Civil.	✓ Título profesional de Ingeniero Civil ✓ Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente. ✓ Experiencia general en el ejercicio de la profesión 05 años. ✓ Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Asistente Técnico	Bachiller en Ing. Civil.	✓ Bachiller en Ing. Civil o Técnico en construcción. ✓ Experiencia de trabajo general 02 años.
Contador	Contador	✓ Título profesional de Contador ✓ Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente. ✓ Experiencia de trabajo general 02 años.

Perfil del equipo formulador de los Términos de Referencia

6. RECURSOS MÍNIMOS CON LOS QUE DEBE CONTAR EL CONSULTOR

- Experiencia General en el ejercicio de la profesión 10 años.
- 01 contador habilitado y colegiado

Fuente: Plan de Trabajo para Evaluación del Proyecto de mayo de 2023. (**Apéndice n.° 23**)
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen n.° 9, se muestra que el Consultor no cumple con los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, puesto que en su plan de trabajo **(Apéndice n.° 23)**, establece que:

- El jefe de Evaluación cuenta con una experiencia general solo de 5 años, mas no de 10 años, conforme se requería en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**;
- El contador debe estar colegiado por el colegio profesional correspondiente; pero incumple los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, en el que requiere adicionalmente estar habilitado.

Asimismo, en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 23),** no se precisa el número de asistentes técnicos con los que debería contar el consultor, ni se haría mención a la camioneta 4x4 requerida para la realización de la evaluación en campo, siendo estos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

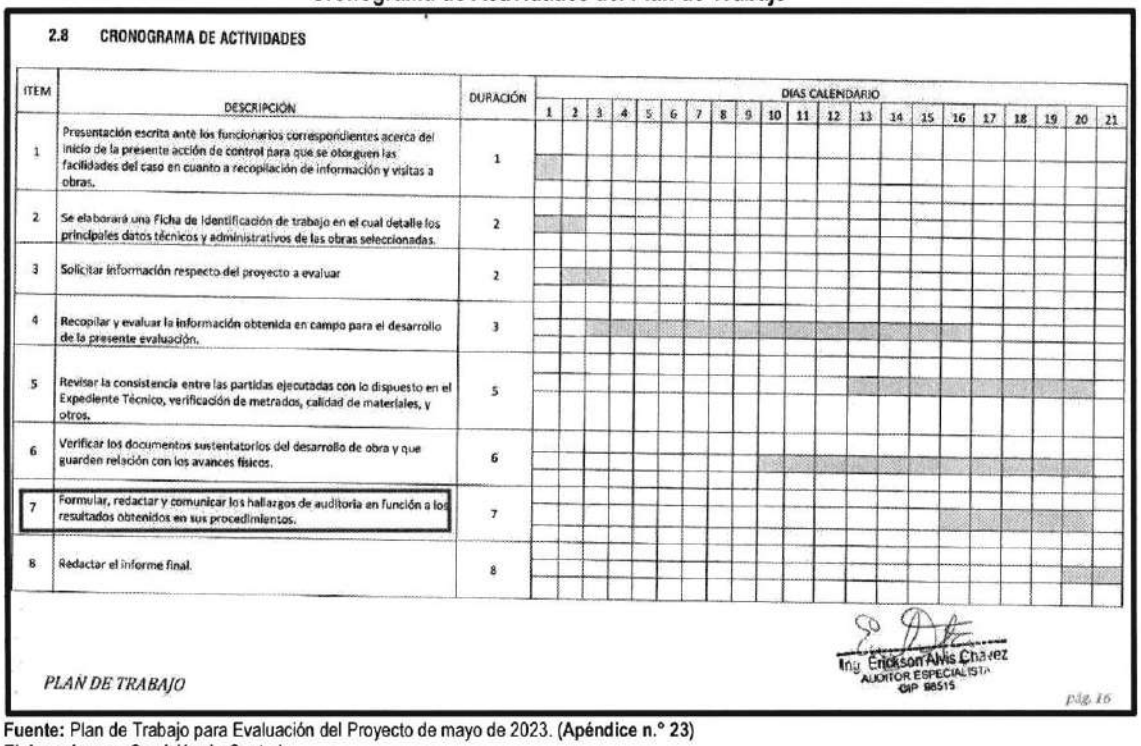
Por otra parte, en el plan de trabajo para evaluación del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, también se evidencia en el numeral 2.2 Alcances y descripción, que el consultor establece:

DESARROLLO
(...)
- *Formular, redactar y comunicar los **hallazgos de auditoria** en función a los resultados obtenidos en sus procedimientos. (El énfasis es agregado)*
- *Redactar el **informe final de auditoria** de obras. (El énfasis es agregado)*

(...)

En el cronograma de actividades del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 23),** también se considera la formulación, redacción y comunicación de los hallazgos de auditoría, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Cronograma de Actividades del Plan de Trabajo



2.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	DIAS CALENDARIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21
1	Presentación escrita ante los funcionarios correspondientes acerca del inicio de la presente acción de control para que se otorguen las facilidades del caso en cuanto a recopilación de información y visitas a obras.	1	
2	Se elaborará una Ficha de Identificación de trabajo en el cual detalle los principales datos técnicos y administrativos de las obras seleccionadas.	2	
3	Solicitar información respecto del proyecto a evaluar	2	
4	Recopilar y evaluar la información obtenida en campo para el desarrollo de la presente evaluación.	3	
5	Revisar la consistencia entre las partidas ejecutadas con lo dispuesto en el Expediente Técnico, verificación de metrados, calidad de materiales, y otros.	5	
6	Verificar los documentos sustentatorios del desarrollo de obra y que guarden relación con los avances físicos.	6	
7	Formular, redactar y comunicar los hallazgos de auditoria en función a los resultados obtenidos en sus procedimientos.	7	
8	Redactar el informe final.	8	

Ing. Erickson Anis Chavez
AUDITOR ESPECIALISTA
CIP 98515

PLAN DE TRABAJO

pág. 16

Fuente: Plan de Trabajo para Evaluación del Proyecto de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, la contratación fue por el servicio de consultoría de un proyecto de inversión pública y no por una auditoría de obra.

Mediante Informe n.° 209-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 de 21 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, José Luis Álvarez Aguirre Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, remitió ***"conformidad de Plan de Trabajo y el pago del 30% según contrato"***, dirigido a Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, con atención a Paolo Cesar Pariguana Masías jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, que según sello y firma de recepción de la Gerencia Municipal y sello y firma del proveído, el Informe fue entregado el 22 de mayo de 2023; en respuesta, Paolo Cesar Pariguana Masias jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, mediante Informe n.° 057-2023-PCPM-OSLPI/MDQ de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, "*Conformidad de plan de trabajo*".

Posteriormente, mediante Informe n.° 056-2023-CCV/GM/MDQ-C-C de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, de asunto: "*otorga conformidad al servicio de consultoría para la evaluación del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco"- presentación del Plan de Trabajo*", el cual fue proveído el 23 de mayo de 2023, a la Unidad de Abastecimientos con el tenor de "*Para su respectiva revisión*", a ello, la Unidad de Abastecimientos colocó el sello de "*Revisado*" de 24 de mayo de 2023, seguidamente, mediante Memorándum n.° 715-2023-GM/MDQ-C-C de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, autorizó al jefe de la Oficina de Presupuesto y la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Unidad de Contabilidad y al jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, el devengado y girado a favor de Erickson Alvis Chávez, por la suma de S/ 7 500,00.

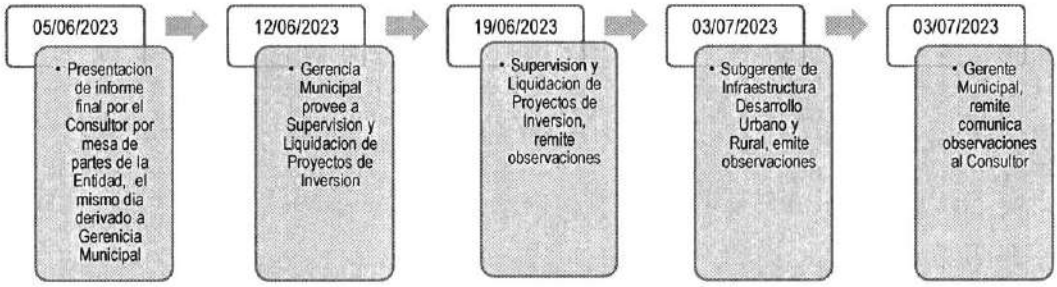
En conclusión, Cornelio Coaquira Valencia en calidad de Gerente Municipal y área usuaria; otorgó conformidad al Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 23),** presentado por el consultor, generando que se emitan los comprobantes de pago n.ºs 0504 y 0505 de 19 de junio de 2023 **(Apéndices n.ºs 21 y 22)**, por los importes de S/ 6 600,00 y S/ 900,00 correspondiente al primer pago equivalente al 30% del monto del contrato de servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin realizar alguna observación sobre los perfiles del equipo formulador que no estaban acorde a los requisitos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**; así como el planteamiento de actividades que no son propias del servicio contratado y la falta de mención de la disponibilidad de la camioneta 4x4.

4) En relación al segundo pago: Entrega del informe final

Al respecto, la Clausula Tercera: Monto Contractual y Forma de Pago, del contrato servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, establece lo siguiente: "(...) ***SEGUNDO PAGO 70% a la presentación del informe final y aprobación por parte de la entidad****, que asciende a la suma de S/17 500,00 (Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 Soles) para tal efecto el área usuaria realizará una evaluación del informe final y emitir documento indicando que el informe es aprobado".* (El énfasis es agregado).

Mediante Carta n.° 005/EAC/2023 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, con sello de mesa de partes de la Entidad y expediente n.° 717 de 5 de junio de 2023, el Consultor, presentó informe de evaluación de proyecto, el mismo día dicho documento fue derivado a Gerencia Municipal, con Registro n.° 1835, posterior a ello, el Gerente Municipal, provee dicho documento a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, con el tenor de "*Para su evaluación e informe*", el 12 de junio de 2023, en atención a ello, Paolo Cesar Pariguana Masias jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, remitió a Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, el Informe n.° 066-2023-PCPM-OSLPI/MDQ de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en relación a las observaciones del informe de evaluación del proyecto de inversión; asimismo, José Luis Álvarez Aguirre, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal el Informe n.° 335-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 de 2 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, las observaciones que detecta del informe remitido inicialmente por el consultor, que fue recepcionado en Gerencia Municipal con expediente n.° 2337 de 3 de julio de 2023.

Ahora bien, desde la presentación del informe final por parte del Consultor por mesa de partes de la entidad, hasta la Comunicación o pronunciamiento de la entidad sobre el levantamiento de observaciones, habrían transcurrido 28 días calendario, tal y como se muestra a continuación:



28 días calendario

Al respecto, es menester indicar que la Directiva n.° 001-2020-MDQ/C *"Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue"*[13], en el numeral 7.3. Procedimiento para la recepción de bienes y servicios, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.3.2. En el caso de Servicios*
> *(...)*
> *b) De existir observaciones en los servicios prestados, quien emite la conformidad consigna las mismas en el informe correspondiente, el cual es remitido a más tardar dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la Gerencia Municipal con atención a la oficina de abastecimientos, para la notificación formal al contratista*
> *(...)"*

De lo mencionado se concluye que el área usuaria[14] no cumplió con el plazo establecido para la remisión de las observaciones realizadas al informe final del consultor conforme la normativa señalada, esto debido a que el informe fue derivado el 12 de junio de 2023 a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído de Gerencia Municipal para su evaluación e informe, evidenciándose con este hecho que la Gerencia Municipal no es el área especializada para la revisión de dicho entregable.

Por tal motivo, mediante Carta n.° 044-2023-CCV/GM-MDQ-C-C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal comunicó las observaciones al Consultor que fue recepcionado por el consultor el mismo día; en respuesta el consultor emitió la Carta n.° 007/EAC/2023 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, presentando el levantamiento de observaciones de evaluación del proyecto, documento que cuenta con el sello de mesa de partes de la Entidad y expediente n.° 888 de 7 de julio de 2023; posteriormente, él mismo, mediante Carta n.° 008/EAC/2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, con sello de recepción de mesa de partes de la Entidad y expediente n.° 985 de 25 de julio de 2023, solicitó el pago por elaboración de consultoría de obra.

Al respecto, se requirió a la Entidad[15] remita el original de la Carta n.° 007/EAC/2023 de 7 de julio de 2023, es así que, mediante oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el alcalde de la Entidad remitió el original de la carta n.° 007/EAC/2023 de 7

[13] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MDQ-c, de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
[14] Gerencia Municipal
[15] Mediante oficio n.° 0508-2023-MPC/OCI/0383 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**

de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la cual difiere de la copia que remitió mediante la Carta n.° 008/EAC/2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34),** las diferencias son las siguientes:

- De la carta adjunta a la Carta n.° 008/EAC/2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34),** se advierte que solo cuenta con el sello de recepción de mesa de partes de la Entidad.
- Mientras que la carta que remiten mediante el oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, figura el sello de recepción de mesa de partes de la Entidad, sello de Gerencia Municipal este sin la firma o visto de recepción; asimismo, cuenta con sello y firma de recepción de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del proveído realizado por la Gerencia Municipal.

Conforme se visualiza en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Comparativo de la Carta n.° 007/EAC/2023 de 7 de julio de 2023

Carta n.° 007/EAC/2023, adjunta a la Carta n.° 008/EAC/2023 de 24 de julio de 2023 (copia).	**Carta n.° 007/EAC/2023, remitida mediante Oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 (original).**
Sello y firma de mesa de partes: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE CANAS MESA DE PARTES Expediente: 888 Fecha: 07-07-23 Folios: 3 archivadores Hora: 10:10 am FIRMA IONES DE EVALUACION DE	Sello y firma de mesa de partes: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE CANAS MESA DE PARTES Expediente: 888 Fecha: 04-07-23 Folios: 3 archivadores Hora: 10:40 am FIRMA ACIONES DE EVALUACION DE
Sin sello y firma de recepción de Gerencia Municipal: ejecutadas	Con sello de recepción de Gerencia Municipal: ejecutadas MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE - CANAS RECEPCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL EXP. N° 2436 FOLIOS: 3 Archivador. HORA: 05:00 pm FOLIOS: 07/07/23. FIRMA

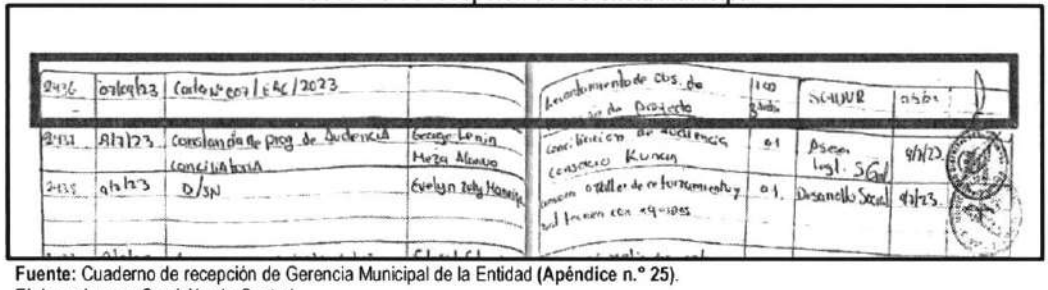
Sin sello y firma de proveído de Gerencia Municipal hacia Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano:	Sin sello y firma de proveído de Gerencia Municipal hacia Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano:
del proyecto.	del proyecto. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE - CANAS GERENCIA MUNICIPAL PROVEIDO A: Subgerencia PARA: Supervisión y Liquidación FECHA: 09/08/23 FIRMA

Fuente: Carta n.° 007/EAC/2023 adjunta a la Carta n.° 008/EAC/2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y Oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del comparativo de imágenes se muestra que las Cartas n.os 007/EAC/2023 de 7 de julio de 2023, serían diferentes documentos.

Adicionalmente, respecto a la Carta n.° 007/EAC/2023 de 7 de julio de 2023, remitida el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la fecha en el sello de recepción de Gerencia Municipal[16] **(Apéndice n.° 25)**, como se muestra en la imagen n.° 10 es de 7 de julio de 2023; pero en el cuaderno de recepción de Gerencia Municipal figura su ingreso el 7 de setiembre de 2023, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Cuaderno de recepción de Gerencia Municipal



Fuente: Cuaderno de recepción de Gerencia Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es por ello, que mediante Informe n.° 410-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, José Luis Álvarez Aguirre Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió "*aprobación de evaluación de proyecto*", dirigido a Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, con atención a Paolo Cesar Pariguana Masias jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, de la misma manera, Paolo Cesar Pariguana Masias jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, mediante Informe n.° 081-2023-PCPM-OSLPI/MDQ de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitió a Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, con asunto "*Conformidad a informe de evaluación de proyecto de inversión pública*"; a raíz de ello, Cornelio

[16] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 0400-2023-A/MDQ-C-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Coaquira Valencia Gerente Municipal, mediante Informe n.° 084-2023-CCV/GM/MDQ-C-C de 30 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, otorgó conformidad de pago, el cual fue proveído el 30 de julio de 2023, a la Unidad de Abastecimientos con el tenor de "*Para su atención*", a ello, la Unidad de Abastecimientos colocó el sello de "*Revisado*" de 31 de julio de 2023 para proseguir con el trámite del pago solicitado por el Consultor.

Posteriormente, Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, mediante Memorándum n.° 1308-2023-GM/MDQ-C-C de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, autoriza al jefe de la Oficina de Presupuesto y Unidad de Contabilidad y al jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, el devengado y girado a favor de Erickson Alvis Chávez, por la suma de S/ 17 500,00, a razón de ello, se emitió los Comprobantes de pago n.os 770 y 771 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 39 y 40)**, a favor de Erickson Alvis Chávez, que sustenta la fase del girado y pagado por el servicio prestado; sin embargo, estos comprobantes no cuentan con los sellos y firmas de los funcionarios de la Entidad que autorizaron dichas operaciones.

5) Del cálculo de las penalidades por mora, según clausula establecida en el Contrato.

Se precisa que, en la Carta n.° 044-2023-CCV/GM-MDQ-C-C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se remitió al consultor, cuyo asunto es levantar observaciones al informe de evaluación de proyecto, dando como referencia el Informe n.° 335-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 de 2 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, que en el cuerpo indica *"(...) al mismo tiempo poner de su conocimiento el **Informe n.° 335-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023** de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Ing. José Luis Álvarez Aguirre en su condición de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien presenta observaciones al Informe de evaluación del proyecto: (...), Adjunto: **Informe n.° 335-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 (03 tomos),*** y en dicho informe de referencia a parte de detallar las observaciones mencionadas se solicita que se envíe una carta/oficio al Ing. Erickson Alvis Chávez con Contrato Servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, para que levante las observaciones de la evaluación en mención en un plazo de 3 días calendarios. En este caso el consultor recebió la carta el 3 de julio de 2023, y entrega la carta n.° 007/AEC/2023 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, con el levantamiento de las observaciones, tal es así, que desde el 4 de julio de 2023 al 7 de julio de 2023 se cuentan cuatro (4) días calendarios.

Al respecto, en el Contrato de Servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en su Cláusula Sexta sobre la conformidad de la prestación de servicio indica: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Unidad Formuladora.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de cinco (5) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. Es este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar".

Asimismo, en la Clausula Séptima sobre las penalidades indica: "*Si EL CONTRATISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costo directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".

En consecuencia, el cálculo de la penalidad por un día calendario que demoró la entrega del levantamiento de observaciones antes mencionados es:

$$Penalidad = \frac{0.10\ x\ S/17\ 500}{0.40\ x\ 21\ dias}$$

$$Penalidad = S/208$$

Como se muestra la penalidad asciende a "S/ 208,00" la misma que no se ejecutó, tampoco se presenta alguna solicitud de ampliación de plazo o sustento.

Este hecho no fue comunicado y/o observado por José Luis Álvarez Aguirre Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Paolo Cesar Pariguana Masias jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Quehue; así como Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, quienes dieron su conformidad del informe de evaluación del proyecto de inversión presentado por el consultor, mediante el Informe n.° 410-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Informe n.° 081-2023-PCPM-OSLPI/MDQ de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** e Informe n.° 084-2023-CCV/GM/MDQ-C-C de 30 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente. Así mismo, no se evidencia acciones realizadas por Raynel León Monge jefe de Abastecimientos, que es participe en todo el proceso de contratación.

Por los hechos expuestos se concluye que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Quehue contrataron a postor por S/ 25 000,00, a pesar de que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia; así mismo, durante la prestación del servicio se infringió la directiva para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue, y no se respetó el plazo de entrega del levantamiento de observaciones del informe final; lo que afectaría la finalidad del contrato y generaría un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimientos Administrativos General, aprobada el 10 de abril de 2001.**

 "(...)
 CAPÍTULO III
 Iniciación del procedimiento
 (...)
 Artículo 117.- Recepción documental
 117.2 *Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.*
 (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 12 de marzo de 2021, donde señala lo siguiente:**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

- **Directiva n.° 001-2020-MDQ/C "Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue", Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MDQ-C, de 31 de diciembre de 2020.**

"(...)

5. Definiciones:

- ***Área Usuaria:** Es la oficina orgánica responsable de elaborar los requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, de acuerdo a su cuadro de necesidades, para el cumplimiento de sus objetivos y metas operativas, en concordancia con sus actividades funcionales o proyectos en ejecución.*

(...)

- ***Términos de referencia:** Es la descripción de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de un servicio o consultoría (perfil de contratista, plazo de ejecución, actividades a realizar, entregables, producto final, entre otros).*

(...)

6. Disposiciones Generales

(...)

b) Contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT

(...)

- *Es de responsabilidad del área usuaria hacer seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar mediante informe a la oficina de abastecimiento si hubiera algún retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar que se adopten las acciones administrativas correspondientes.*

(...)

7. Disposiciones Específicas

7.1. El Requerimiento

(...)

- *Las especificaciones técnicas de los bienes; los términos de referencia del servicio y/o consultoría, deben de estar definidos con claridad y precisión al objeto de contratación; es decir las características, cantidad, lugar de entrega, plazo de entrega y/o cronograma (para bienes), lugar de realización, plazo de ejecución (para servicios); forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por retraso injustificado, otras penalidades aplicables, requisitos de proveedor y/o del personal; y demás consideraciones para que se realice de forma adecuada la adquisición o realización de la presentación.*

(...)

7.2. Procedimiento de contratación

(...)

- *Consecuentemente, se procede a elaborar el cuadro comparativo que es visado por la oficina de abastecimiento, para luego remitirlo al área usuaria para validación del*

cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, luego procede a su visación correspondiente. El área usuaria verificará para vienes: la marca, el precio, garantía, mejoras y el plazo de entrega; para servicios: los documentos ofertantes, precio y plazo de ejecución si está conforme lo retorna a la oficina de abastecimiento para su posterior orden de compra y/o servicio respectivamente.
(...)

7.3. Procedimiento para recepción de bienes y servicios
(...)
7.3.2. *En el caso de Servicios*
a) Según corresponda, los productos obtenidos por la presentación de un servicio deben ser presentados por el proveedor, a través de Mesa de Partes, dirigido a la Gerencia Municipal con atención al área usuaria correspondiente para la validación de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y posteriormente respectiva conformidad, si no existe ninguna observación.
b) De existir observaciones en los servicios prestados, quien emite la conformidad consigan las mismas en el informe correspondiente, el cual es remitido a más tardar dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la Gerencia Municipal con atención a la oficina de abastecimientos, para la notificación formal al contratista
(...)

7.4. Procedimiento para el otorgamiento de la conformidad
(...)
7.4.2. *Para conformidad de Servicios*
a) El proveedor una vez entregado el producto del servicio contratado por mesa de partes; la cual es derivado al área usuaria para la verificación del servicio.
b) La recepción y la conformidad es responsabilidad del área usuaria.
c) La conformidad de la prestación de los servicios emitida y remitida a la Oficina de Abastecimiento en un plazo máximo de
(...)

7.5. Procedimiento para la gestión del trámite de pago
(...)
i) En caso se verifique la existencia de penalidades por mora, la Oficina de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales calcula el monto de las mismas, pudiendo requerir el apoyo del área usuaria y/o el almacén central, de ser necesario.
(...)

8. Responsabilidades:

8.1. La Oficina de abastecimiento es la responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento.
8.2. El personal involucrado de la Oficina de Abastecimiento, debe supervisar el cumplimiento de los actos del procedimiento de contrataciones regulados en el presente documento, en lo que corresponda.
8.3. La Oficina de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Quehue, es el competente para realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al Interior de la Administración General de la Entidad, por lo que, está prohibido que el Área usuaria proceda directamente a las adquisiciones de bienes y servicios, bajo responsabilidad, salvo supuesto habilitantes conforme a ley.

(...)"

- **Contrato de servicio n.° 010-202-GM/EOC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023.**
 "(...)

 CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, Y FORMA DE PAGO
 El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/25, 000.00 (veinte y cinco Mil con 00/100 soles), que incluye el IGV así como todos los impuestos de Ley.
 La forma de pago se en dos armadas de acuerdo establecido en los términos de referencia por el área usuaria.
 PRIMER PAGO 30% a la presentación del plan del trabajo que asciende a la suma de S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) previa evaluación del área usuaria y conformidad del plan de trabajo.
 SEGUNDO PAGO 70% a la presentación del informe final y aprobación por parte de la entidad, que asciende a la suma de S/17,500 (Diesi Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) para tal efecto el área usuaria realizara una evaluación del informe y emitir documento indicando que el informe es aprobado.
 LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

 CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del Contrato es por el periodo de 21 días calendarios el mismo que se computa a partir del día 16 de mayo del 2023 hasta el 05 de junio de 2023.
 (...)

 CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Unidad Formuladora.
 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de cinco (5) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. Es este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

 CLÁUSULA SETIMA: PENALIDADES
 Si EL CONTRATISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

 Donde: F = 0.40

 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como

justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costo directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato la propuesta Económica, propuesta técnica y términos de referencia que formar parte del presente contrato de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVLUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: "AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANECOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO" ofertada por el contratista.

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de evaluación del Proyecto de inversión denominado Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco":**

"(...)

6. RECURSOS MINIMOS CON LOS QUE DEBE DE CONTAR EL CONSULTOR

- *01 jefe de Evaluación*
- *02 asistentes técnicos*
- *01 contador habilitado y colegiado*
- *01 camioneta 4x4 para realizar la evaluación en campo*

6.1. PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO

- ***Jefe de Evaluación:***
 - *Título profesional de Ingeniero Civil*
 - *Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente*
 - *Experiencia general en el ejercicio de la profesión de 10 años*
 - *Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*
- ***Asistente técnico:***
 - *Bachiller en Ing. Civil o técnico en construcción.*
 - *Experiencia de trabajo general de 2 años.*
- ***Contador:***
 - *Título profesional de Contador*
 - *Estar debidamente colegiado por el colegio profesional correspondiente*
 - *Experiencia de trabajo general 02 años*

(...)"

8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio estará a cargo de la Gerencia Municipal de la siguiente manera:

- *El consultor presentará el plan de trabajo el mismo que será evaluado y aprobado por la subgerencia de infraestructura y la Oficina de supervisión y liquidación, la Gerencia Municipal emitirá conformidad del plan de trabajo cuando esté aprobado el mismo.*

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad no contrate a postor idóneo para el servicio de evaluación del proyecto de inversión pública denominado: *"Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco"*, afectando la finalidad y legalidad de las contrataciones de la Entidad.

La situación irregular se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes no actuaron con la diligencia que exige las contrataciones menores a ocho (8) UIT, expresado en la falta de cumplimiento en el contrato, términos de referencia, directiva interna para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, y la Ley de Contrataciones del Estado

Las personas comprendidas en los hechos, Cornelio Coaquira Valencia, Raynel León Monge y Gladis Maribel Flores Montalvo, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante cédulas de notificación electrónicas n.os 00000002, 00000003 y 00000004-2023-CG/0383-02-003 **(Apéndice n.° 41)** respectivamente; por lo que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos.

1. **Cornelio Coaquira Valencia,** identificado con DNI n.° 23937420, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 23 de octubre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDQ-C-C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0188-2023-A/MDQ-C–C de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, y su participación como área usuaria, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0383-02-003 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41,** puesto que el citado funcionario en calidad de área usuaria y Gerente Municipal no emitió pronunciamiento en relación a la contratación de consultor sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia.

 Asimismo, por haber permitido que se perfeccione el Contrato Servicio n.° 10-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023, con el consultor Erickson Alvis Chávez, sin que cumpliera con el perfil del jefe de evaluación, asistente técnico 2 y contadora, estipulado en los términos de referencia n.° 382-2023 de la Contratación del servicio de consultoría de evaluación del proyecto de inversión pública denominado: "Ampliación mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco", a pesar que tenía pleno conocimiento del perfil solicitado en el requerimiento del servicio y el perfil real del equipo consultor, en su calidad de área usuaria.

Así como, haber otorgado conformidad al Plan de Trabajo (primer entregable), sin realizar observaciones sobre los perfiles del equipo formulador, los cuales no se encontraban acorde a lo estipulado en los términos de referencia; así como, el planteamiento de actividades que no son propias del servicio contratado, permitiendo el primer pago correspondiente al 30% del monto establecido en el Contrato de servicio n.° 10-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023.

Así también, por haber otorgado conformidad, al levantamiento de las observaciones realizadas al Informe Final (segundo entregable), sin aplicación de penalidad; pese a que, fue presentado un día después del plazo estipulado en el Informe n.° 335-MDQ/SGIDUR/JLAA-2023 de 3 de julio de 2023, emitido por el ingeniero José Luis Álvarez Aguirre, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, permitiendo el segundo pago correspondiente al 70% del monto establecido en el Contrato de servicio n.° 10-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023.

Asimismo, existen indicios de interés respecto al proceso de contratación del servicio, esto al asumir la posición de Área Usuaria, cuando la entidad cuenta con una unidad que ejerce dicha función, al no establecer con claridad los términos de referencia relativos al plazo para el primer entregable y la forma de acreditación de la camioneta 4x4. En el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplía con los términos de referencia, aunado a los ingresos irregulares de la documentación en la oficina de la Gerencia Municipal, y la secuencia de aprobaciones en el primer entregable, el levantamiento de las observaciones de forma extemporánea y las falta de accionar en el cobro de la penalidad, afectando la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el noveno párrafo del literal B) Contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, del numeral 6. Disposiciones Generales y el décimo párrafo del numeral 7.2. Procedimientos de contratación de la Directiva n.° 001-2020-MDQ/C, "Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos menores o iguales a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 17),** los cuales establecen: "*Es de responsabilidad del área usuaria hacer seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar mediante informe a la oficina de abastecimiento si hubiera algún retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar que se adopten las acciones administrativas correspondientes*" y "*Consecuentemente, se procede a elaborar el cuadro comparativo que es visado por la oficina de abastecimiento; para luego remitirlo al área usuaria para su validación del cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, luego procede a su visación correspondiente. El área usuaria verificará para bienes: la marca, el precio, garantías, mejoras y el plazo de entrega; para servicio: los documentos ofertantes, precio y plazo de ejecución si está conforme lo retorna a la oficina de abastecimiento para su posterior orden de compra y/o servicio respectivamente.*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en la Cláusula Sexta: Conformidad de la Prestación de Servicio y Cláusula Sétima: Penalidades del Contrato Servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16),** que señalan: "*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Unidad Formuladora. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de cinco (5) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. Es este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para*

subsanar." y "Si EL CONTRATISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costo directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservo lo establecido en el numeral 8. Conformidad del servicio de los Términos de Referencia n.° 382-2023 **(Apéndice n.° 6)**, de la Contratación del servicio de consultoría de evaluación del proyecto de inversión pública denominado: "Ampliación mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco", el cual establece:

"La conformidad del servicio estará a cargo de la Gerencia Municipal de la siguiente manera:

- *El consultor presentará el plan de trabajo el mismo que será evaluado y aprobado por la Subgerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación, la Gerencia Municipal emitirá conformidad del plan de trabajo cuando esté aprobado el mismo.*
- *El consultor presentará el informe final de evaluación del proyecto el mismo que serpa evaluado y aprobado por la sub gerencia de infraestructura y la Oficina de supervisión y liquidación, la Gerencia Municipal emitirá conformidad del informe final de evaluación del proyecto cuando esté aprobado el mismo por parte de la sub gerencia de infraestructura y la Oficina de Supervisión y liquidación".*

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, que señalan: "*1. La Gerencia Municipal es un órgano responsable de prever, planear, organizar, integrar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los órganos y dependencias de la Municipalidad, (...)" y "2. La Gerencia Municipal es el encargado de cumplir y hacer cumplir, las políticas, directivas de gestión aprobadas por el Concejo Municipal y La Alcaldía. Así como hacer cumplir la legislación municipal. Este órgano se encarga de gerenciar a la municipalidad y se caracteriza por ser un órgano eminentemente ejecutivo y responsable de la marcha de los sistemas administrativos municipales y de la gestión posterior y se rige en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana*"; así como lo establecido en los numerales 12, 13 y 17 Funciones del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42)** , que señalan: *"12. Participar en las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios a la municipalidad", "13. Velar por el*

cumplimiento de las normas nacionales y municipales que regulan la administración de los órganos que los integran" y "17. Evaluar los controles administrativos internos previos, concurrente y posterior y aplicar las medidas correctivas necesarias".

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: **"***1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* el literal d) del artículo 2° de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7°: *Deberes De La Función Pública numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado (...), 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado(...), 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público (...),y 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...).

Por lo tanto, **Cornelio Coaquira Valencia**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Raynel León Monge** identificado con DNI n.° 43004677, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 20 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDQ-C-C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0154-2023-A/MDQ-C-C de 20 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000003-2023-CG/0383-02-003 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41,** puesto que el citado funcionario en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimientos, permitió el perfeccionamiento del Contrato Servicio n.° 10-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023, a pesar que, el postor ganador no cumplía con los años de experiencia del jefe de evaluación, asistente técnico 2 y contadora, y esta última no contaba con colegiatura habilitada requeridos en los términos de referencia n.° 382-2023 de la Contratación del servicio de consultoría de evaluación del proyecto de inversión pública denominado: "Ampliación mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco". Se precisa que el jefe de la Oficina de Abastecimientos participó en todo el proceso de contratación del servicio de consultoría, incluyendo la selección del postor ganador, por lo tanto, tenía pleno conocimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia y el perfil real del consultor; no evidencia acciones al respecto.

 Asimismo, por haber revisado el Plan de Trabajo (primer entregable) remitido por el consultor, mediante Carta n.° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023, sin haber realizado acciones respecto al incumplimiento del perfil del equipo Formulador en relación a los términos de referencia establecidos para la contratación de los servicios del consultor, permitiendo el primer pago correspondiente al 30% del monto establecido en el Contrato de servicio n.° 10-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023.

 Así también, por haber permitido que la entidad deje de cobrar penalidad de mora por concepto de atraso en la entrega de levantamiento de observaciones del Informe Final, puesto que el consultor excedió un día en la entrega del levantamiento de observaciones. Cabe indicar, que en Informe n.° 084-2023-CCV/GM/MDQ-C-C de 30 de julio de 2023, emitido por Cornelio Coaquira Valencia Gerente Municipal, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Quehue, por conformidad de pago, figura el sello de la Unidad Abastecimiento como REVISADO el 31 de julio de 2023, de este modo se permitió el segundo pago del 70% del monto establecido en el Contrato.

 Con dicho accionar, inobservo lo establecido en el subnumeral 8.1 y 8.2 del numeral 8. Responsabilidades, de la Directiva n.° 001-2020-MDQ/C, Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos menores o iguales a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de Quehue, aprobada mediante Resolución de Alcaldía

n.° 136-2020-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, los cuales establecen: "*8.1. La Oficina de abastecimiento es la responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento" y "8.2. El personal involucrado de la Oficina de abastecimiento, debe supervisar el cumplimiento de los actos del procedimiento de contrataciones regulados en el presente documento, en lo que corresponda"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en la Cláusula Sexta: Conformidad de la Prestación de Servicio y Cláusula Sétima: Penalidades del Contrato Servicio n.° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que señalan: "*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Unidad Formuladora. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de cinco (5) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. Es este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar." y "Si EL CONTRATISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costo directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó lo establecido en el primer segmento del subnumeral "***6.1. PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO"*** del numeral 6 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** sobre los requisitos del jefe de evaluación que señala: ***"Experiencia general en el ejercicio de la profesión de 10 años"*** y "*Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto*"; en el segundo segmento sobre el perfil del asistente técnico señala: ***"Experiencia de trabajo general de 2 años"***; en el tercer segmento sobre el perfil del Contador señala: ***"Experiencia de trabajo general 02 años"*** y en el numeral ***"6. RECURSOS MINIMOS CON LOS QUE DEBE DE CONTAR EL CONSULTOR"*** de los mismos Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, señala: ***"02 asistentes técnicos"***, ***"01 contador habilitado y colegiado"*** y ***"01 camioneta 4x4 para realizar la evaluación en campo"***.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral ***"8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO"*** de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, que señala: ***"La conformidad del servicio estará a cargo*** *de la Gerencia Municipal de la siguiente manera: El con consultor presentará el plan de trabajo el mismo que será evaluado y aprobado por la subgerencia de infraestructura y la Oficina de supervisión y liquidación, la Gerencia Municipal emitirá conformidad del plan de trabajo cuando*

esté aprobado el mismo. El consulto presentará el informe final de evaluación del proyecto el mismo que será evaluado y aprobado por la sub gerencia de infraestructura y la Oficina de Supervisión y liquidación, la Gerencia Municipal emitirá conformidad del informe final de evaluación del proyecto cuando esté aprobado el mismo por parte de la sub gerencia de infraestructura y la Oficina se supervisión y liquidación.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 6; 10; 14; 15; 16; 18 y numeral 1 en materia de contrataciones del Manual de Organización y Funciones, y concordante con los numerales 5, 9 y 13 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones ambos probados mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, que señalan: "*6. Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad", "10. Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución", "14. Es responsable directo y solidario de las acciones a su cargo y del especial cuidado en el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y acorde con las normas de control interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 y otras Normas conexas y complementarias", "15. Revisar las cotizaciones efectuadas en presencia del representante del Área Usuaria, para su respectiva calificación y consideración", "16. Aprobar los compromisos de Órdenes de Compra y Servicios a nivel de compromiso", "18. Revisar los documentos fuentes y elevar observaciones, así como solicitar información de áreas usuarias si el caso lo amerita" y en materia de contrataciones establece: "1. Proponer, organizar y dirigir los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas de la municipalidad de acuerdo a la normativa vigente".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7°: *Deberes De La Función Pública, numeral **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado (...), 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado(...), 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio

económico o grave afectación al servicio público (...),y 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...).

Por lo tanto, **Raynel León Monge**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente

3. **Gladis Maribel Flores Montalvo** identificado con DNI n.° 73197742, en su condición de cotizadora de la Unidad de Abastecimientos, durante el periodo de 28 de febrero de 2023 al 31 de agosto del 2023, en merito a su Contrato de Locación de Servicios n.° 0061-2023–RRHH–GM–MDQ–C–C de 28 de febrero de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.° 0127-2023-RRHH-GM-MDQ-C-C de 3 de mayo de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.° 0214-2023-RRHH-GM-MDQ-C-C de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000004-2023-CG/0383-02-003 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, puesto que la citada servidora en calidad de cotizadora, inobservó el cumplimiento del perfil del postor al momento de realizar la cotización; el cual no contaba con lo requerido en los términos de referencia n.° 382-2023 de la Contratación del servicio de consultoría de evaluación del proyecto de inversión pública denominado: "Ampliación mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco"; así como, realizar el cuadro comparativo y haber suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro de 9 de mayo de 2023, permitiendo que se otorgue la buena pro a dicho consultor.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la cláusula séptima. - Obligaciones de las partes del Contrato de Locación de Servicios n.° 0061-2023–RRHH–GM–MDQ–C–C de 28 de febrero de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.° 0127–2023–RRHH–GM–MDQ–C–C de 3 de mayo de 2023, el cual establece: *"EL LOCADOR se compromete a cumplir con responsabilidad las siguientes obligaciones: "Realizar las cotizaciones de compras y servicios" y "Elaborar cuadros comparativos".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7°: *Deberes De*

La Función Pública, numeral ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado (...), 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado(...) y 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...).

Por lo tanto, **Gladis Maribel Flores Montalvo**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificada; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad contrató y pagó a postor la suma de S/ 25 000,00, pese a incumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, directiva menor a ocho (8) UIT, quien además incumplió con el plazo de ejecución contractual; lo que generó afectación a la finalidad y legalidad de las contrataciones de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad contrató y pagó a postor la suma de S/ 25 000,00, pese a incumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, directiva menor a ocho (8) UIT, quien además incumplió con el plazo de ejecución contractual; lo que generó afectación a la finalidad y legalidad de las contrataciones de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quehue, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la información proporcionada por la entidad, referente a la contratación y ejecución del servicio de consultoría para la evaluación del proyecto de inversión denominado **"Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e** instalación de letrinas para las C.C de Chaupibamba anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – **Cusco", se determinó que los funcionarios de la entidad que participaron del proceso** de selección asumieron funciones incompatibles con sus cargos, elaboraron y aprobaron los términos de referencia sin la especialidad requerida, otorgaron la buena pro al consultor sin haber verificado el cumplimiento de las bases.

 De igual forma se ha determinado que se aprobó el primer entregable consistente en el plan de trabajo sin advertir que el mismo contenía información contraria a los términos de referencia, permitiendo el pago del 30% del valor total del contrato; asimismo, permitieron que el consultor presentara el levantamiento de las observaciones al informe final de forma extemporánea, sin que adviertan sobre la aplicación de la penalidad correspondiente por el retraso. Habrían aprobado el pago del saldo conforme al contrato sin la aplicación de la penalidad, omitiendo sus funciones y favoreciendo al consultor.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quehue comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia, **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar *las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan,* **(Conclusión n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la HOJA DE REQUERIMIENTO Nro: 382 de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 5:	Resolución de designación y conclusión de Cornelio Coaquira Valencia. - Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2023-A/MDQ – C – C.* de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0188-2023-A/MDQ – C – C.* de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 382-2023 TERMINOS DE REFERENCIA.
Apéndice n.° 7	Contratos de locación de servicio de Gladis Maribel Flores Montalvo. - Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0061 – 2023 – RRHH – GM – MDQ – C – C. de 28 de febrero de 2023. - Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0127 – 2023 – RRHH – GM – MDQ – C – C. de 3 de mayo de 2023. - Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0214-2023- RRHH-GM-MDQ-C-C. de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8:	- Copias autenticadas de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nro 195 de 7 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 11	Resolución de designación y conclusión de Reynel León Monge. - Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2023-A/MDQ – C – C.* de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0154-2023-A/MDQ – C – C.* de 20 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro: 195 de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 639- 2023-GM / MDQ-C-C. de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nro: 171 de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000336 de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del CONTRATO SERVICIO N° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2020-MDQ-C* de 31 de diciembre del 2020, que aprueba la DIRECTIVA N° 001-2020-MDQ/C "DIRECTIVA PARA LA ADQUISICÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE y adjunta documentos en copia autenticada.
Apéndice n.° 18:	Copia simple del OFICIO N° 0488-2023-MPC/OCI/0383 de 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia simple del OFICIO N.° 074-2023-CCPC/CD de 4 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CANAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del INFORME DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0504 de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0505 de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la CARTA N° 003/EAC/2023 de 18 de mayo de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del OFICIO N° 0508-2023-MPC/OCI/0383 de 8 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del OFICIO N° 0400 – 2023 – A/MDQ – C – C. de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del INFORME N°. 209 – MDQ/SGIDUR/JLAA-2023. de 21 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del INFORME N°057- 2023 -PCPM-OSLPI/MDQ. 22 de mayo del 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del INFORME N° 056- 2023- CCV /GM / MDQ-C-C. de 23 de mayo del 2023.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del MEMORANDUM N° 715-2023-GM / MDQ-C-C. de 24 de mayo del 2023.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la CARTA N° 005/EAC/2023 de 05 de junio del 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del INFORME N°066- 2023 -PCPM-OSLPI/MDQ. de 19 de junio del 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del INFORME N°. 335 - MDQ/SGIDUR/JLAA-2023. de 02 de julio del 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la CARTA N° 044 - 2023 – CCV/GM-MDQ-C-C. de 03 de julio del 2023.
Apéndice n.° 34:	- Copia autenticada de la CARTA N° 008/EAC/2023 de 24 de julio del 2023. - Copia simple de la CARTA N° 007/EAC/2023 de 07 de julio del 2023 y del CONTRATO SERVICIO N° 010-2023-GM/OEC-MDQ-C-C de 15 de mayo de 2023
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del INFORME N°. 410 – MDQ/SGIDUR/JLAA-2023. de 25 de julio del 2023.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del INFORME N°081- 2023 -PCPM-OSLPI/MDQ. de 25 de julio del 2023.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del INFORME N° 084- 2023- CCV /GM / MDQ-C-C. de 30 de julio del 2023.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del MEMORANDUM N° 1308- 2023-GM /MDQ-C-C. de 31 de julio del 2023.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0770 de 03 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0771 de 03 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 41:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle: - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/MPC/OCI-SCE-CONSULTORÍA de 27 de octubre de 2023, dirigida al señor Cornelio Coaquira Valencia, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0383-02-003 de 27 de octubre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN. - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/MPC/OCI-SCE-CONSULTORÍA de 27 de octubre de 2023, dirigida al señor Raynel León Monge, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0383-02-003 de 27 de octubre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN. - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/MPC/OCI-SCE-CONSULTORÍA de 27 de octubre de 2023, dirigida a la señora Gladis Maribel Flores Montalvo, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0383-02-003 de 27 de octubre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN. Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del ACUERDO DE CONCEJO N° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019, que aprueba los siguientes documentos de gestión: - Manual de Organización y Funciones. - Reglamento de Organización y Funciones.

Yanaoca, 9 de noviembre de 2023

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Supervisor

Liscendra Orellana Ñaupac
Jefe de Comisión

Jonathan Manuel Salinas Guzmán
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanaoca, 9 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0383-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad contrató y pagó a postor la suma de S/ 25 000,00, pese a incumplir con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, Directiva Menor a 8 UIT, quien además incumplió con el plazo de ejecución contractual; lo que generó afectación a la finalidad y legalidad de las contrataciones de la Entidad.	Cornelio Coaquira Valencia	[redacted]	Gerente Municipal	1/01/2023	23/10/2023	CAS CONFIANZA	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Raynel León Monge		Jede de la Oficina de Abastecimientos	1/01/2023	20/08/2023	CAS CONFIANZA				X	X	
3		Gladis Maribel Flores Montalvo		Cotizadora de la Oficina de Abastecimientos	28/02/2023	31/08/2023	Locación de servicio					X	

0046

Yanaoca, 15 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0636-2023-MPC/OCI/0383

Señor:
Walter Oroche Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quehue
Plaza de Armas S/N.
Quehue/Canas/Cusco. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0517-2023-MPC/OCI/0383 de 18 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicio menor o igual a 8 UIT de Consultoría para la evaluación del proyecto de inversión pública denominado: Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas para las C.C. de Chaupibanda Anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. De Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue Anexos de Perccaro, Distrito de Quehue, Provincia de Canas - Cusco", periodo de 4 de mayo a 3 de agosto de 2023 en la Municipalidad Distrital de Quehue a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Distrital de Quehue se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Púbica Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2023 12:12:52 -05:00

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2023 13:11:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2023-CG/0383

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 636-2023-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER OROCHE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201528187
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido a la
Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Distrital de Quehue se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. INF DE S
2. OFICIOS_Entidad[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EQC7P8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2023 13:11:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 636-2023-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER OROCHE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Distrital de Quehue se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201528187**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2023-CG/0383
2. INF DE S
3. OFICIOS_Entidad[F]

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4GEDP5W**